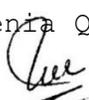


CONSTANCIA: El día 13 de julio de 2022 a las 5 de la tarde, la demandada en este proceso quedó notificada por AVISO del mandamiento de pago librado en su contra. El día 18 de julio de 2022, venció el término para retirar las copias de la demanda y sus anexos, fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 14, 15 y 18 de julio de 2022. El día 2 de agosto de 2022 a las 5 de la tarde, venció el término de 10 días para excepcionar. Fueron hábiles y corrieron para el efecto los días 19, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29, 1 y 2 de agosto de 2022. Dicho término trascurrió en silencio absoluto. A Despacho del Señor Juez para su conocimiento y a fin de que se sirva proveer.

Armenia Quindío, Septiembre 7 de 2022


NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria

Radicado	2021 - 127
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	LUCERO PARRA
Demandada	DIANA MARCELA MENESES ORJUELA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia Quindío, Septiembre ocho de dos mil veintidós.

En razón a que, en el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por la señora **LUCERO PARRA**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **DIANA MARCELA MENESES ORJUELA**, no se presentaron excepciones contra el mandamiento de pago de fecha 10 de mayo de 2021, el cual se notificó por aviso y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

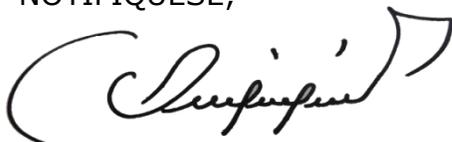
SEGUNDO: Se ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente proceso Ejecutivo Singular, promovido por la señora **LUCERO PARRA**, en contra de la señora **DIANA MARCELA MENESES ORJUELA**.

TERCERO: Se CONDENA en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las

costas se fija como agencias en derecho la suma de CIEN MIL PESOS (\$100.000.00) ML/CTE de conformidad con lo establecido en el acuerdo PSAA16-10554 de 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

CUARTO: Se dispone, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZÁLEZ
Juez



Jagl

Firmado Por:
Abel Dario Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85f1a4ffa38770eab5bf919ecfcdadde1bc4c6f2c83edaa7d864551e4561d6c8**

Documento generado en 07/09/2022 03:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>